



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 190-2023-UNACH**

Chota, 13 de octubre de 2023

**VISTO:**

El Informe Legal N° 180-2023-UNACH/OAJ, de fecha 12 de octubre de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.

Que, mediante Resolución Presidencial N°178-2023-UNACH de fecha 27 de setiembre del 2023, se resuelve "DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 018-2021-UNACH/UA, de fecha 13 de diciembre de 2021, sobre la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-CENTRO POBLADO COLPA MATARA-CHOTA-CAJAMARCA".



Que, por Informe Legal N° 180-2023-UNACH/OAJ, de fecha 12 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica luego del análisis legal concluye:

*"De conformidad, al numeral al numeral 213.3 del artículo 213° del D.S. N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°178-2023-UNACH, DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DEL 2023, que declara la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 018-2021-UNACH/UA, sobre la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-CENTRO POBLADO COLPA MATARA-CHOTA-CAJAMARCA".*

*Dejar sin efecto, todas las notificaciones notariales de Resolución de Contrato y Ejecución de Garantías emitidas por la UNACH al amparo de la Resolución Presidencial N°178-2023-UNACH contra el CONSORCIO UNACH"; de acuerdo a los fundamentos que a continuación se citan.*



Que, por Contrato N° 018-2021-UNACH/UA, de fecha 13 de diciembre de 2021, se formalizó con el Consorcio UNACH, la contratación de la ejecución de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA – CHOTA – CAJAMARCA"

Que, mediante Resolución Presidencial N° 124-2023-UNACH, de fecha 20 de julio de 2023, se resuelve aprobar como nueva fecha de término de ejecución del contrato en mención, el 11 de agosto de 2023

Que, con fecha 25 de agosto del año en curso, se llevó a cabo una constatación notarial en el terreno donde se ejecuta la obra en mención, siendo que en dicha diligencia no se encontró ningún trabajador de la obra, solamente al vigilante quien manifestó que la empresa le ha comunicado que el día lunes (28 de agosto de 2023) se reunirán con los representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH y que no





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Secretaría General**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**



sabe cuándo volverán a trabajar, tal como se describe en el Acta de Constatación de Hechos N° 003-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrita por Notario – Abogado de Cajabamba Eduar Rubio Barboza. Que, con Carta Notarial N°002-2023 /UNACH/P de fecha 06 de setiembre de 2023, la entidad comunica a la empresa ejecutora CONSORCIO UNACH sobre el incumplimiento de contrato y se le otorga el plazo de 15 días calendarios bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, mediante Carta Notarial N°004-2023 /UNACH/P de fecha 22 de setiembre de 2023 (notificada el 23 de setiembre), la entidad comunica a la empresa ejecutora la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N°018-2021-UNACH/UA, de fecha 13 de diciembre del 2021 sobre la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA – CHOTA – CAJAMARCA".

Que, por Carta Notarial N°005-2023/UNACH/P de fecha 27 setiembre del 2023 (notificada el 30 de setiembre) se le notifica notarialmente a la empresa ejecutora la Resolución Presidencial N°178-2023-UNACH que declara RESOLVER TOTAL EL CONTRATO N°018-2021-UNACH/UA, de fecha 13 de diciembre del 2021 sobre la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA – CHOTA – CAJAMARCA", bajo el amparo del Artículo 164.(RLCE) Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Que, con INFORME LEGAL N° 159-2023-UNACH/OAJ de fecha 26 de setiembre del 2023, se concluye que el procedimiento de Resolución del Contrato N°018-2021-UNACH/UA de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA – CHOTA – CAJAMARCA", celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el CONSORCIO UNACH, bajo las causales prescritas en los fundamentos precedentes, se realizó conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; en consecuencia es PROCEDENTE LEGALMENTE EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA N°018-2021-UNACH/UA; la misma que debe ser comunicada de inmediato a la empresa ejecutora. Para el presente Informe Legal se tomó como referencia el INFORME LEGAL N°156-2023-UNACH/OAJ de fecha 21 de setiembre (emitido por el abog. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA ex jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNACH); en el cual describe y analiza el procedimiento de resolución de Contrato realizado por la UNACH.

Que, del análisis exhaustivo de la Carta Notarial N°002-2023 /UNACH/P de fecha 06 de setiembre de 2023, refiere el citado informe legal, por el cual se comunica a la empresa ejecutora CONSORCIO UNACH sobre el incumplimiento de contrato y se le otorga el plazo de 15 días calendarios bajo apercibimiento de resolver el contrato; se puede observar que el requerimiento de cumplimiento de obligaciones por parte del CONSORCIO UNACH esta referida a una Constatación Notarial de fecha 25 de agosto del presente, no teniendo a posterior un sustento técnico ni legal (Informe del CONSORCIO SUPERVISOR CHOTA, Informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, Informe Legal pertinente); que establezcan claramente las obligaciones dejadas de cumplir por parte del CONSORCIO UNACH, las partidas no ejecutadas, las partidas no ejecutadas y valorizadas, los deductivos vinculantes de ser el caso, el sinceramiento de partidas ejecutadas, es decir, todas aquellas obligaciones contractuales asumidas por el CONSORCIO UNACH para la correcta ejecución contractual. En ese sentido, se CARECÍA DE MOTIVACIÓN TÉCNICA y LEGAL para poder sustentar un procedimiento de Resolución Contractual; con lo cual ponía en una situación de desventaja e indefensión al CONSORCIO UNACH al desconocer objetivamente de sus obligaciones incumplidas.

Que, de conformidad con el artículo 3° del D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, que prescribe:





Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación



Que, en este sentido, y de conformidad con el numeral 213.1 y 211.2 del artículo 213° del D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, señala en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, o lesionen derechos fundamentales, debiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pero si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; siendo que, en el numeral 211.4 de la misma norma, establece la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S N°004-2019-JUS, establece en su artículo 10° que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, el artículo en mención regula la potestad anulatoria como expresión de autotutela, otorgando el poder jurídico a la administración para que pueda eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias; sin embargo, esta norma ha limitado la potestad de invalidación de acto administrativo, a un dos años computado desde la fecha en que hayan quedado consentidos, significando que esta potestad sea ejercida solo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados en el transcurso del tiempo; pues la administración tiene la obligación de sanear su actividad.

Que, de conformidad con lo expuesto en el Informe Legal N° 180-2023-UNACH/OAJ y el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Secretaría General**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Presidencial N°178-2023-UNACH, de fecha 27 de septiembre de 2023, que declara la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 018-2021-UNACH/UA, sobre la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-CENTRO POBLADO COLPA MATARA-CHOTA-CAJAMARCA".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, todas las notificaciones notariales de Resolución de Contrato y Ejecución de Garantías emitidas por la UNACH al amparo de la Resolución Presidencial N°178-2023-UNACH contra el CONSORCIO UNACH.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la empresa ejecutora CONSORCIO UNACH y al CONSORCIO SUPERVISOR CHOTA, con la presente resolución a la brevedad posible.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*Rafael Suárez*  
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota

**C.c**

Administración  
OAJ  
Abastecimiento  
Interesados  
Archivo